

ción General de Cultura Popular y Espectáculos»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y tres, subconcepto adicional, «Para atender a los gastos originados por el Referéndum Nacional de la Ley Orgánica del Estado».

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 73/1968, de 5 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Trabajo, de 13.626.779 pesetas, con destino a satisfacer obligaciones derivadas de Convenios de Cooperación Social, suscritos por diferentes Naciones y Organizaciones americanas.

Los Convenios suscritos con determinados países hispano-americanos en orden a formación profesional, cooperación técnica y otras actividades de la competencia del Ministerio de Trabajo dieron lugar a la concesión de recursos extraordinarios en el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis que por razones diversas no pudieron utilizarse en su totalidad durante dicho ejercicio y el de mil novecientos sesenta y siete. Por lo tanto se anularon en cumplimiento de los preceptos en vigor de la Ley de Administración y Contabilidad.

La subsistencia de los compromisos contraídos hace de imperiosa precisión que se habiliten como nuevos recursos las sumas no utilizadas y, por ello, se tramita un expediente de crédito extraordinario en el que han emitido dictámenes favorables la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trece millones seiscientos veintiséis mil setecientos setenta y nueve pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecinueve, «Ministerio de Trabajo»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicio generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto nuevo doscientos cincuenta y seis, con destino a satisfacer las atenciones derivadas de los Convenios de Cooperación Social suscritos con la Argentina, Colombia, El Salvador, Paraguay, Organización de Estados Americanos, Brasil, Perú, así como el Acuerdo de Cooperación Técnica con este último país y Declaración conjunta formulada con la Organización de Estados Americanos, incluyendo las derivadas para el funcionamiento de un Centro piloto de Formación Profesional en la República del Paraguay.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 74/1968, de 5 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Justicia, de 3.311.489 pesetas, con destino a satisfacer a la Compañía Telefónica Nacional de España servicios telefónicos de los meses de agosto a diciembre de 1967 de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, Municipales, Comarcales y de Paz.

Insuficiente la dotación que en la Sección trece de los Presupuestos Generales del Estado de mil novecientos sesenta y siete figuró para satisfacer el importe de los gastos telefónicos

de Juzgados, es preciso obtener recursos para liquidar a la Compañía Telefónica Nacional de España las obligaciones por ello pendientes.

Instruido por el Ministerio de Justicia un expediente de crédito extraordinario con la finalidad expuesta, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y el Consejo de Estado en sus respectivos informes, manifiestan su conformidad con la propuesta, siempre que se convaliden las obligaciones de que se trata.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Justicia en el año mil novecientos sesenta y siete, en cuantía de tres millones trescientas once mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta en concepto de gastos de servicio telefónico de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, Municipales, Comarcales y de Paz.

Artículo segundo.—Se concede, para su abono, un crédito extraordinario de tres millones trescientas once mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección trece, «Ministerio de Justicia»; servicio cero tres, «Dirección General de Justicia»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y cuatro, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 75/1968, de 5 de diciembre, de concesión de varios créditos al Ministerio de la Gobernación, importantes en junto 27.821.198 pesetas, con destino a satisfacer atenciones de hospitalidades de personal de las Fuerzas de la Policía Armada y alimentación del ganado al servicio de las mismas Fuerzas por los años 1967 y 1968.

Las dotaciones comprendidas en la Sección dieciséis de los Presupuestos Generales del Estado del año mil novecientos sesenta y siete, para hospitalidades y alimentación de ganado de la Policía Armada, no han sido suficientes para cubrir la totalidad de los gastos a ellas aplicables.

Iniciado en el pasado ejercicio la tramitación de los suplementos de crédito precisos para suplir la falta de recursos que se preveía no pudieron alcanzar, por falta material de tiempo, su finiquito en aquel año, pero si el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo de Estado. Por esta causa se ha continuado el trámite de los expedientes durante mil novecientos sesenta y siete, que origina una propuesta de concesión de recursos extraordinarios para liquidar las obligaciones pendientes y de suplementarios por los gastos de la misma clase que, por su carácter permanente, han de presentarse en mil novecientos sesenta y ocho.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación», varios créditos, por un importe total de veintisiete millones ochocientos veintidós mil ciento noventa y ocho pesetas, aplicadas al servicio cero siete, «Dirección General de Seguridad»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y cuatro, «De la Policía Armada»; con el siguiente detalle: Uno suplementario de tres millones trescientas cuatro mil trescientas setenta y seis pesetas al subconcepto tres, «Para alimentación de setecientos cincuenta caballos, a razón de cuatro kilos diarios de pienso de cebada y seis de paja cada uno, etc.»; otro extraordinario del mismo importe de tres millones trescientas cuatro mil trescientas setenta y seis pesetas, a un subconcepto nuevo, con destino a liquidar atenciones del mismo carácter, procedentes de mil novecientos se-

seta y siete (este crédito servirá para cancelar un anticipo de Tesorería concedido por el Consejo de Ministros en uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete); otro suplementario de diez millones seiscientos seis mil doscientas veintitrés pesetas al subconcepto nueve, «Para satisfacer la parte correspondiente al Estado del importe de las hospitalidades causadas por el personal de las Fuerzas de la Policía Armada, etc.»; y otro extraordinario por el mismo importe de diez millones seiscientos seis mil doscientas veintitrés pesetas a un subconcepto nuevo, con destino a liquidar atenciones del mismo carácter procedentes de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 76/1968, de 5 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio del Ejército, de 8.628.035 pesetas, con destino a satisfacer a la Compañía Transmediterránea servicios prestados al Departamento durante el año 1966.

En expediente instruido por el Ministerio del Ejército se ha puesto de manifiesto que determinados servicios prestados por la Compañía Transmediterránea durante mil novecientos sesenta y seis no fué posible su abono por haberse consumido en su totalidad la correspondiente dotación presupuesta.

La concesión del crédito extraordinario preciso para liquidar el descubierto existente ha obtenido dictámenes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo de Estado, sobre la base de que se convaliden las obligaciones pendientes.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Ejército durante el año mil novecientos sesenta y seis, por un importe de ocho millones seiscientos veintiocho mil treinta y cinco pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta, y relativas a servicios de transportes prestados por la Compañía Transmediterránea.

Artículo segundo.—Se concede, para liquidar dichas obligaciones, un crédito extraordinario por el aludido importe de ocho millones seiscientos veintiocho mil treinta y cinco pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección catorce, «Ministerio del Ejército»; servicio cero seis, «Dirección de Servicios»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y tres, «Los demás servicios de transportes»; subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 77/1968, de 5 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario al Ministerio de Agricultura, de 1.179.379.219 pesetas, con destino a compensar al Servicio Nacional de Cereales las diferencias de varias operaciones en la campaña 1966-1967.

Diversas operaciones realizadas por el Servicio Nacional de Cereales durante la campaña mil novecientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y siete sobre exportación de trigo, compraventa y adjudicación de cereales-pienso, trigo y harinas han

producido unos quebrantos económicos de los que debe resarcirse dicho Servicio.

Para ello el Ministerio de Agricultura ha tramitado un expediente de crédito extraordinario en el que la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y el Consejo de Estado han emitido dictamen favorable, siempre que al propio tiempo se convaliden las obligaciones de que se trata.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones exigibles del Estado las derivadas de las operaciones realizadas por el Servicio Nacional de Cereales, durante la campaña de mil novecientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y siete, referentes a la exportación de trigo a Portugal y compraventa de cereales-pienso y adjudicaciones de trigo y harinas, de las que han resultado unos quebrantos de mil ciento setenta y nueve millones trescientas setenta y nueve mil doscientas diecinueve pesetas.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer dichas obligaciones, un crédito extraordinario, por el aludido importe de mil ciento setenta y nueve millones trescientas setenta y nueve mil doscientas diecinueve pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintiuna, «Ministerio de Agricultura»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto cuatrocientos veintisiete.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 78/1968, de 5 de diciembre, de Escalas y ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada.

La ordenación actual de los distintos Cuerpos de Oficiales de la Armada y su régimen de ascensos tienen, como fuentes legales básicas la Ley de Escalas de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, la Ley de Ascensos al Generalato y Almirantazgo de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y la Ley sobre ascensos en el segundo grupo y escala de Tierra en las Fuerzas Armadas de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Además de esta legislación fundamental existe una profusión de disposiciones, de muy diversa antigüedad, que no han sido derogadas en forma expresa y que responden a distintas circunstancias históricas y políticas y a las inquietudes y problemas que la Armada ha sentido en materia de personal en los últimos cien años.

Esa variedad de normas, de distinto rango y contenido, hace patente la conveniencia de refundir en el único cuerpo legal todo aquello que por su contenido positivo deba mantenerse en vigor para dar continuidad a los conceptos básicos que rigen este sensible aspecto de la vida naval y militar. Al mismo tiempo conviene introducir aquellas modificaciones precisas para acomodar la edad, preparación y aptitudes de quienes forman los Cuerpos de Oficiales a las necesidades y actividades que el progreso técnico hace hoy imprescindibles en el ejercicio de esta profesión naval, máxime cuando, como ocurre en muchos casos, la edad de los componentes de los escalafones no guarda relación óptima, ni siquiera idónea, con los empleos alcanzados y misiones a ellos inherentes. Se advierte además un evidente envejecimiento de los escalafones como secuela de la Guerra de Liberación que, al originar una gran cantidad de vacantes, obligó a cubrirlos, llamando a numerosos individuos con edades semejantes.

Esta situación es perjudicial tanto para el servicio como para los componentes de estos Cuerpos, ya que el resultado de aquella inevitable anomalía fué la promoción de ascensos, seguida de una posterior paralización cerrada al noble afán de superación y estímulo profesional que puede crear un sentimiento de frustración, que si no se ha patentizado ha sido por el alto espíritu y disposición vocacional a los mayores sacrificios que es común a todos los miembros de las Instituciones Armadas.